



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 2 de Setiembre de 1889. Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.— El día, el Teniente Coronel D. Alejandro Rogí.— Comandante, D. Manuel Barón.—Hospital y provisión, n.º 6, segundo Capitan.—Reconocimiento de zapatas y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de entera, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6. Orden de. Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar.—E. T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS. Intendencia general de Hacienda en decreto de fecha de hoy se ha acordado disponer se celebre 2.º concurso, que tendrá lugar en el despacho del Jefe que dirige, el día 5 de Octubre próximo venidero, y á diez en punto de su mañana, para la venta de cajones vacíos de madera y 205 de zinc, procedentes de los efectos timbrados llegados de la Península bajo el mismo tipo que rigió en el anterior concurso de pfs. 0'15 por cada uno de los primeros, y 0'30 por unidad de los segundos, en progresion ascendente y bajo las mismas condiciones expresadas en el pliego de condiciones que se halla manifiesto en el negociado de surtidos de este concurso, así como una muestra de dichos cajones, puede verse tambien en los Almacenes generales del Hospital, en la calle de Anloague. La que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 30 de Agosto de 1889.—Luis Sagües. 2

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Hace saber: que el precio que ha de servir de base para la subasta del suministro de zacate para el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administracion militar, á los caballos de los Cuerpos é Institutos del Ejército en esta plaza, que se celebrará en esta Comisaría el día 12 de Setiembre próximo venidero, es el siguiente.

Pesos. Cént.

Por cada racion mensual de zacate, compuesta de 14 kilogramos diarios: cinco pesos. \$ 5'00
Manila, 31 de Agosto de 1889.—Juan G. Rodríguez. 2

BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

PRIMER JEFE.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de quinientos capotes de paño con el cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, se anuncia por el presente para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en ella, que el acto de la subasta tendrá lugar á las 9 de la mañana del día 14 de Setiembre próximo en el Cuartel de Meisic que ocupa este Batallon, ante la Junta económica del mismo. El precio-tipo es el que previene la cartilla de unidad, y el pliego de condiciones y modelo se ha-

llarán en las oficinas y almacén respectivamente á disposicion de los licitadores, debiendo advertirse que el género que se use en la construcción de las prendas de referencia, ha de ser de fabricacion nacional y el color azul igual al modelo.

Las proposiciones deben entregarse á la Junta, cerradas y ajustadas al modelo que se indica en el pliego de condiciones, en el acto de la subasta, y una vez empezada ésta no será admitida ninguna nueva proposicion.

Manila, 29 de Agosto de 1889.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alejandro Rogí. 4

JUNTA INSPECTORA Y ADMINISTRADORA

DEL HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE CAVITE.

Por disposicion del Sr. Presidente de la Junta Inspector y Administradora del Hospital de S. José de esta localidad, previamente autorizado por el Gobierno General, se anuncia al público que el día 16 del mes de Setiembre próximo á las diez de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en la Casa Parroquial se venderán en subasta los terrenos del establecimiento en Leiton, sobre el tipo de pfs. 3.000 en progresion ascendente; adjudicándose á la mejor proposicion que se presente en pliego cerrado.

Cavite, 27 de Agosto de 1889.—El Secretario, Enrique Rodriguez. 2

El Intendente Militar de estas Islas.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion militar de estas Islas, en 9 del mes actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de harina necesaria en las factorias de esta plaza y la de Cavite, para la elaboracion del pan que en ellas se suministre por el término de un año, y dos meses si conviniese á la Administracion Militar, á contar desde primero del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar á las diez de la mañana del día 6 de Setiembre próximo, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la expresada Dependencia y al de precio limite que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente, importante 1125 pesos, hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo estipulado en la condicion 9.ª del pliego para este servicio.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—P. V.—El Subintendente militar, Leon Alaxá.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de harina á las factorias de subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan que en ellas se suministre, por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administracion Militar, á contar desde primero del mes siguiente al

en que se le comunique la aprobacion superior, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio, al precio siguiente.

Ps. Cs.

Por cada quintal métrico de harina, tantos pesos tantos céntimos, (en letra.) » »

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion 9.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

En virtud de lo acordado en esta fecha, se trasladan las dos subastas anunciadas para el día 1.º de Setiembre próximo, al día siguiente ó sea 2 del mismo. Lo que se anuncia para el conocimiento del público.

Manila, 28 de Agosto de 1889.—El Administrador, R. Frago. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles de los arrabales de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzada de Bagumbayan, la de la Ermita, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, de Alfonso XII, María Cristina y puente de España, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas consistoriales, el día 21 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, San Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, San Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Santa Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII María Cristina y puente de España.

2.º La duracion de este servicio será de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

3.º El tipo para licitar será en progresion descendente el de la cantidad de pfs. 10'20 por cada cuz de petróleo y de aceite de coco, al año.

4.º El Ayuntamiento si lo cree conveniente po-

drá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.° A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estime convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.° En el caso de disponer el Ayuntamiento la variacion del actual sistema del alumbrado sustituyéndole por otro de gás ó eléctrico ó si se aprobare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.° Será obligacion del contratista tener bien alumbrado las calles paseos, calzadas de la Ermita, Malate, San Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, Maria Cristina y puente de España en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten, en todas las horas de la noche esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.

8.° El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretes y arbotantes aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó reverberos etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.° El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca Silsbee etc. Pikman, de ciento treinta grados S. etc. P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquier aceite mineral que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señala en las bocas de los depósitos que se adopten por el municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expidan las oportunas credenciales, pero entendiéndose que la corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora á que algunos faroles no alumbren bien, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hicieren

los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho Sr. se hallasen algunos faroles de reverberos y media mecha transformados sin autorizacion para ello, con cantilejas á los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á más de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibirla instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista siendo perentoria la obligacion de reponerla sea falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y arbotantes cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento las oficinas de contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que debía tener lugar esta operacion.

18. Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reverberos.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comision del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco que se necesite para el alumbrado de los Tribunales comprendidas en el radio de esta contrata, á razon de pfs. 10'20. tinaja de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiendo, que el número de luces que existe en las calles, plazas, calzadas de la Ermita, Malate, San Fernando de Dilao, calzada de Bagumbayan, Sta. Lucia, Istmo de Magallanes paseos de Alfonso XII, Maria Cristina y puente de España ascenden en la actualidad á 1020 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

25. Para ser admitido á la licitacion deberá acompañarse y por separado de ella, el documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda, de la cantidad de pfs. 1560'60 equivalente, al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrecrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del scrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de

condiciones se dará principio á la apertura y scrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alto voz y mandando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará el bien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se celebrará licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta el caso de no querer mejorar ninguno de los licitantes las proposiciones que resultaron iguales á la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego fuere el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones de ningun género, relativas al tolo ó al acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente del rematante que endose en el acto á favor del Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato de dicha Excmo. Corporacion.

33. Los demás documentos de depósito se devolverán sin demora á los interesados.

34. El contratista se fianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 3.121'20 en que está calculado el 10 p^o de importe en los tres años, sin que pueda exceder ésta que la fianza sea menor en el caso de rebaja en los tipos que se señalan, pero que sea la totalidad del servicio, la fianza se pre por la expresada suma de pfs. 3.121'20.

35. A los ocho dias de notificada la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta si no sea aprobada por la autoridad superior y extendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirá como fianza en metálico ó billetes del Tesoro en depósito en la caja pública á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda.

38. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

39. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el contratista queda obligado á continuar el servicio bajo las mismas condiciones de esta licitacion hasta que haya nuevo contratista ó hasta que se acuerde la corporacion, sin que esta prolongacion exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad del contratista.

40. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado varias veces con arreglo á lo que estipula la condicion, se procederá á la rescision del contrato y el servicio por cuenta y riesgo del mismo contratista, quedando el contratista obligado al efecto el embargo de bienes suficientes con su prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . me comprometo á su cargo el servicio de alumbrado de las calles, plazas, calzadas de la Ermita

de Dilao, calzada de Bigumbayan, Istmo de Magallanes, paseos de Al-
XII, Maria Cristina y puente de España,
de tres años, á contar desde el 1.^o
de 1890 hasta fines de Diciembre de
la cantidad anual de . . . pesos por cada
y tambien . . . pesos al año por
de aceite de coco, con sujecion al pliego
redactado para este servicio que se ha
en el núm. . . . de la «Gaceta oficial.»
Fecha y firma del proponente.

23 de Agosto de 1889.—Es copia, Ber-
Marzano. 2

del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Pre-
del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciu-
saca á pública subasta para su remate
mejor postor la contrata del servicio de
público de las calles, plazas y puen-
de los arrabales de Quiapo, San Miguel y
Sampaloc por el trienio de 1890, 91 y 92 á
contar desde el 1.^o de Enero de 1890 hasta fines
de Diciembre de 1892, y con entera sugesion al
de condiciones que se inserta á conti-

acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.
Ayuntamiento en la sala de Capitular de las Ca-
Consistoriales el dia 21 de Setiembre próximo
á las diez de su mañana.

23 de Agosto de 1889.—Bernardino

de condiciones para contratar en subasta pú-
blica el servicio del alumbrado público de las ca-
llas, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo,
San Miguel y Sampaloc por el trienio de 1890,
91 y 92 á contar desde el 1.^o de Enero de 1890
hasta fines de Diciembre de 1892.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento saca á pública
subasta el servicio del alumbrado público de las
calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo,
San Miguel y Sampaloc.

La duracion de este servicio será de tres
años á contar desde el 1.^o de Enero de 1890 hasta
fines de Diciembre de 1892.

El tipo para licitar será en progresion des-
cendente el de la cantidad de pfs. 10'30 por cada
litro de petróleo y de aceite de coco, al año.

El Ayuntamiento si lo cree conveniente po-
drá reemplazar los depósitos actuales de los faroles
que se inutilizan en lo sucesivo por otros nue-
vos depósitos del sistema americano de mecha re-
donda, cuya luz sostendrá el contratista como las
actuales sin derecho á mayor retribucion.

A fin de cada mes se pagará al contratista
la décima parte de la cantidad en que se le
liquidó este servicio debiendo presentar
al Ayuntamiento duplicada visada por los Sres. Regidores
y inspectores de los distritos, de los faroles que
se alumbraron en aquel mes, en la cual dichos
Regidores manifestarán que no ha cometido faltas ó
deficiencias en las indemnizaciones que estimen conve-
nientes para que se le rebajen del total importe
de la liquidacion mensual, si ya no lo hubiese
hecho antes.

En el caso de disponer el Ayuntamiento
de una variacion del actual sistema de alumbrado
sustituyéndolo por otro de gas ó eléctrico ó si
fuere aprobado por el Gobierno de S. M. nuevo
pliego de condiciones, se reserva el derecho de
rescindir el contrato, previo aviso al contratista
con anticipacion de seis meses, conforme lo pre-
ceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.^o Será obligacion del contratista tener bien
alumbradas las calles, plazas y puentes de los arra-
bales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc en donde exis-
ten faroles y se coloquen nuevamente segun se ne-
cesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara
la luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que

8.^o El contratista se hará cargo de los faro-
les de que le haga entrega el que lo es en la
actualidad, así como de los que se coloquen por el
municipio nuevamente para el alumbrado de petró-
leo, y se obligará á devolver unos y otros al finali-
zar su contrata en el mismo estado útil que cuando
los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus
depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretos y
arbotantes, aunque procedan de casos fortuitos. La
entrega de los faroles se hará por medio de inventa-
rio con especificacion de los depósitos, tubos bombas
ó reberveros etc., que haya adiccionando los que en
lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento
se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del
Ayuntamiento y los otros para los contratistas en-
trante y saliente.

9.^o El petróleo que use el contratista para el alum-
brado será de la marca Silsbee etc. Pickman de ciento
treinte grados S. etc. P. ó de mejor calidad si exis-
tiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite
mineral, que dé lugar á que se inflame ó no den
buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza
cuidando se conserve la llama sin hacer humo para
no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alum-
brado de petróleo, serán de algodón y tejido propio
y de las dimensiones que señalan las bocas de los
depósitos que se adopten por el municipio ó sean en
un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el
acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y di-
rectamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener
los dependientes que necesite para efectuarlo y
los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el
Corregimiento se les expidan las oportunas creden-
ciales, pero entendiéndose que la Corporacion no con-
trae compromiso alguno con dichos dependientes,
pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo
por tales circunstancias será responsable el contra-
tista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á
cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbren
bien, será penado el contratista en concepto de in-
demnizacion para los fondos municipales, por cada
farol, de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le de-
ducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono
por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hiciesen los
Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho Sr.,
se hallasen algunos faroles de reberveros y media
mecha transformados sin autorizacion para ello, con
candilejas ó los destinados al petróleo sin tubos ó de-
pósitos de los adoptados, queda obligado al contra-
tista á reformarlos como deban estar á más de pagar
la multa de diez pesos que hará efectiva en el co-
rrespondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán
subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado
del distrito y aquel ó el principal de aquellos se pre-
sentrará diariamente á dichos Sres. para participar-
les cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y
recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Re-
gidor delegado, faroles rotos ó deteriorados, que no
estén al corriente y en buen estado, se entenderá
falta del contratista, siendo perentoria la obligacion
de reponerla, sea falta que fuese, á las veinticuatro
horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se
invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al
óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretos y
arbotantes cada seis meses durante el tiempo de su
contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Co-
rregidor y Regidores quienes librarán una certifica-
cion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta
condicion, sin cuyo documento las oficinas de con-
tabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al
contratista el importe de la mensualidad del mes si-
guiente al en que deba tener lugar esta operacion.

18. Es obligacion del contratista tener cons-
tantemente limpios los faroles cuidando de que se

enciendan precisamente con fosforos para no que-
mar los reberveros.

19. El contratista queda obligado á tener siem-
pre en depósito, el petróleo y demás útiles neces-
arios para atender al servicio del alumbrado, durante
seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar
de este depósito, para que pueda inspeccionarlo una
comision del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco
que se necesite para el alumbrado de los Tribunales
comprendidas en el radio de esta contrata, á razon
de pfs. 10'30 tinaja de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de
alumbrado público ó de suprimirse parte de los exis-
tentes se abonará ó rebajará al contratista al precio
de contrata, advirtiéndole, que el número de luces
que existe en las calles, plazas y puentes de los
arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc ascien-
den en la actualidad á 600 luces de petróleo y que-
dando á la voluntad del Ayuntamiento el aumen-
tarlas ó disminuir las.

22. El contratista de este servicio cuidará de
que se arreglen las luces cuantas veces sean nece-
sarias toda la noche, para mantenerlas con buena
luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el im-
porte de las contribuciones que la misma tiene es-
tablecido ó que en lo sucesivo establezca para los
contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerra-
dos arrojándose las proposiciones al modelo que se
insertará á continuacion.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acom-
pañarse y por separado de ella documento de depó-
sito de la caja del mismo nombre á cargo de la Te-
sorería Central de Hacienda, de la cantidad de
pfs. 927, equivalente al 5 p^o en la totalidad del
servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y ca-
lificándose las fianzas de licitacion, el Presidente
dará el número ordinal correspondiente á las admi-
sibles haciendo rubricar el sobre-escrito al inte-
resado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán re-
tirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las
consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de
condiciones se dará principio á la apertura y escru-
tinio de las proposiciones por el orden de su nume-
racion, leyéndolas el Presidente en alta voz y to-
mando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará tam-
bien acto continuo y tanto en este caso como en el
de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará
al mejor postor, haciendo en alta voz la competente
declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de
la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de
Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más propo-
siciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion
verbal por un corto término que fijará el Pre-
sidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose
el remate al que mejora más su propuesta.
En el caso de no querer mejorar ninguno de los que
hacían las proposiciones que resultaron iguales, se
hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego
tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observa-
ciones de ningun género relativas al todo ó parte
del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr.
Director general de Administracion Civil despues
de celebrado el remate con las apelaciones que la ley
concede.

32. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá
del rematante que endose en el acto á favor del
Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportu-
na, el documento de depósito para licitar, el cual
no se cancelará hasta tanto que se apruebe la su-
basta y en su vista se escribire el contrato á sa-
tisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

33. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pesos 1.854 en que está calculado el 10 p^o del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.854.

35. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligacion.

37. Se admitirá como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

39. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándole bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporacion sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad del contratista.

40. Si apesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condicion 14.^a, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

Don N.....N.....vecino de N.....ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Qui-po, San Miguel y Sampaloc, por el término de tres años á contar desde el 1.^o de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892 por la cantidad anual de.....pesos por cada luz de petróleo y tambien....pesos al año por cada tinaja de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio, que se ha publicado en el número.....de la «Gaceta oficial».

Fecha y firma del proponente.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Es copia, Bernardino Marzano. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas en esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilario Fallorina, enclavado en el pueblo de Cadiz Nuevo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 348 pesos, 56 céntimos con 4 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Agosto de 1889.—Abraham G.^a García.
Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cadiz Nuevo, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Hilario Fallorina.

1.^a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Apacpatao, jurisdiccion del pueblo de Cadiz Nuevo, de cabida

de 198 hectáreas, 74 áreas y 22 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este, y Sur, terrenos baldíos realengos, y al Oeste con la sapa de Apacpatao.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 348'56 4/10.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del de la provincia de Isla de Negros, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.^o, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 17'42 6/10 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa de denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicior indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este otorgado al denunciador, deberá presentarse de los ocho dias á que se refiere la cláusula y de ella se dará un recibo por la Central de Rentas y Propiedades de Isla de Negros, segun se presentará ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador citando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se adjudicará su importe con más los derechos de anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al que se le notifique el decreto de la Intendencia, dando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias no presentara el adjudicatario la carta de pago ó no diere el ingreso á que se refiere la condicion 6.^a, se dejará sin efecto la adjudicacion, anotándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el como multa y siendo además responsable de la diferencia que hubiere entre el primer remate y el segundo, si se hubiese tenido que haber otro tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, otorgará la correspondiente escritura de venta al Administrador Central de Rentas y Propiedades, y el Administrador de Hacienda pública de la respectiva provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente por el Sr. Presidente de la Junta, en plena posesion, y por tanto, las reclamaciones que se presentaren, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para la posesion de los terrenos subastados serán de competencia administrativa, como tambien lo será el entender en el exámen de la resolucion de los recursos de que se trate, sobre límites y condicion de la posesion de los terrenos.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre la falta de cabida del terreno subastado y resultase que dicha falta ó exceso iguale la quinta parte de la expresada en el anuncio, se dará lugar á la venta, quedando en caso contrario firme y sin derecho á indemnizacion ni la del comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pagar todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Agosto de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se me ha publicado en el número . . . de la «Gaceta oficial».

Acompaño por separado el documento que me ha sido requerido para haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que se requiere en la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de la provincia de Cebu, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Edaño, natural y vecino de San Remigio, hijo de . . . y de . . . Maria Desuyo, soltero, de 20 años de edad, de oficio peon, para que en el término de treinta dias, desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que se le imputan en la causa núm. 3249 que contra el mismo reo se sigue por robo; en la inteligencia que de hacer o así le guardo yo, el Jefe de la causa, la justicia que de lo contrario seguirá su curso, y de no concurrir en su ausencia y rebeldia parándole los efectos que hubiere lugar.

Dado en Cebu, 22 de Agosto de 1889.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Adon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que de estar en el ejercicio de sus funciones, por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y apercibido á Simeon Arañes, de 35 años de edad, casado, vecino de Rosario, labrador, para que por el término de diez dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para contestar la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 967 seguida en este Juzgado contra el mismo reo por robo con homicidio é incendio, apercibido de estradito y de lo contrario seguirá su curso, y de no concurrir en su ausencia y rebeldia parándole los efectos que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 27 de Agosto de 1889.—Adon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.